

COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS

SESIONES PERIODICAS DE ACTUALIZACIÓN IMPOSITIVA Y SEGURIDAD SOCIAL

CICLO 2020

RACONTO DE NOVEDADES RELEVANTES

COLUMNA DE NOVEDADES

Expositores:

Dr. (C.P.) Jorge Hernán Arosteguy

Dr. (C.P.) Juan Manuel Durán

Tercera Reunión: 15 de julio de 2020

Res. Gral. 4.754 A.F.I.P.

3.O. 03/07/2020

Res. Gral. 4.738 A.F.I.P.

3.O. 26/06/2020

PROCEDIMIENTO.

I) SE EXTIENDE HASTA EL 31/7/2020 EL BLANQUEO DE CLAVE FISCAL POR CAJEROS AUTOMÁTICOS CON NIVEL DE SEGURIDAD 3 Y ACREDITACIÓN DE "APODERADO" POR PRESENTACIONES DIGITALES.

La Resolución General N° 4.727 dispuso con carácter excepcional la posibilidad de efectuar el blanqueo de la Clave Fiscal, a efectos de obtener el Nivel de Seguridad 3 requerido para acceder a determinados servicios informáticos del Organismo, a través de los cajeros automáticos habilitados por las entidades bancarias.

A su vez, estableció que los sujetos que requieran acreditar su carácter de apoderados de personas humanas o representantes legales de personas jurídicas, a los fines de revestir la condición de administrador de relaciones de las mismas, conforme a lo previsto por la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias, suministren la documentación necesaria mediante la utilización del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales".

La citada Resolución General N° 4.727 se dictó considerando la imposibilidad de los contribuyentes y responsables de concurrir a las dependencias de este Organismo, en el contexto de emergencia producido por la pandemia de COVID-19.

Que atento que el referido aislamiento fue prorrogado sucesivamente y se mantiene hasta la actualidad en ciertas regiones del país, deviene necesario prorrogar hasta el día 31 de julio de 2020, las medidas adoptadas mediante la Resolución General N° 4.727.

2) MONOTRIBUTO. SE EXTIENDE LA SUSPENSIÓN DE LA BAJA DE OFICIO Y LAS BAJAS AUTOMÁTICAS POR FALTA DE PAGO.

Mediante la Resolución General N° 4.687 y sus modificatorias, AFIP adoptó medidas respecto de los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, tendientes a amortiguar el impacto negativo de la pandemia de coronavirus (COVID-19).

En tal sentido se suspendió hasta el 1 de junio de 2020 el procedimiento sistémico para aplicar la exclusión de pleno derecho, previsto por la Resolución General N° 4.309, su modificatoria y complementaria. Asimismo, se suspendió la consideración de los períodos marzo, abril y mayo

Res. Gral. 4.743 .F.I.P. 3.O. 26/06/2020 Res. Gral. 4.741 A.F.I.P. 3.O. 26/06/2020

de 2020, a los efectos del cómputo del plazo para la aplicación de la baja automática, establecido en el artículo 36 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y su modificatorio.

A través de la presente Resolución General y en virtud de la extensión de las medidas tendientes a combatir los efectos de la pandemia, AFIP establece la suspensión de las bajas de oficio no realizando durante el mes de junio los controles sistémicos que se aplican habitualmente a tal fin. Además, se suspenden transitoriamente las bajas por falta de pago, no computándose los meses de marzo, abril, mayo y junio como meses a contabilizar para la aplicación de las bajas automáticas del régimen.

3) EXTENSIÓN DE PLAZOS PARA PRESENTAR LA MEMORIA, ESTADOS CONTABLES E INFORME DEL AUDITOR EN FORMATO PDF.

Mediante la Resolución General Nº 4.714 se otorgó, para los contribuyentes y/o responsables del impuesto a las ganancias indicados en el artículo 1º de la Resolución General Nº 4.626, cuyos cierres de ejercicio se produjo en el mes de noviembre de 2019, un plazo especial respecto del contemplado en el artículo 6º de la última de las normas mencionadas- para la presentación de la Memoria, Estados Contables e Informe del Auditor, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.

Teniendo en cuenta el contexto actual, se estima conveniente extender nuevamente el plazo de presentación de la documentación exigida en el inciso b) del artículo 4º de la Resolución General Nº 4.626, respecto de los cierres de ejercicios que se produjeron en los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero de 2020, motivo por el cual corresponde modificar la Resolución General Nº 4.714.

Por lo que se extiende hasta el 18/8/2020 el plazo para que las personas jurídicas contribuyentes y/o responsables del impuesto a las ganancias con cierres de ejercicio en los meses de noviembre de 2019, diciembre de 2019 y enero de 2020 puedan presentar la Memoria, Estados Contables e Informe del Auditor que correspondan a los citados ejercicios fiscales.

4) SE EXTIENDE HASTA EL 31/7/2020 LA SUSPENSIÓN DE LA INICIACIÓN DE JUICIOS FISCALES.

La Resolución General N° 4.730 suspendió hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive, la iniciación de juicios de ejecución fiscal por parte de este Organismo, sin perjuicio del ejercicio de los actos procedimentales y procesales destinados a impedir la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y/o exigir el pago de los tributos, multas y accesorios.

Res. Gral. 4.742 A.F.I.P.

3.O. 26/06/2020

Res. Gral. 4.748 A.F.I.P.

3.O. 26/06/2020

En virtud que el aislamiento social por la pandemia fue prorrogado en varias oportunidades y se mantiene hasta la actualidad en ciertas regiones del país, al tiempo que el levantamiento de la feria judicial por parte del Máximo Tribunal se dispuso respecto de ciertos tribunales, se estima razonable contemplar la excepcional situación descripta y extender hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, la suspensión de la iniciación de juicios de ejecución fiscal dispuesta por la aludida resolución general.

5) RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA PLANES CUYA CADUCIDAD HAYA OPERADO HASTA EL 30/4/2020. SE EXTIENDE LA ADHESIÓN HASTA EL 31/7/2020.

Que mediante la Resolución General N° 4.718 se implementó un régimen de facilidades de pago a fin de permitir la regularización de las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, incluidas en los regímenes establecidos por las Resoluciones Generales N° 4.057, N° 4.166 y N° 4.268, sus respectivas modificatorias y complementarias, cuya caducidad haya operado hasta el 30 de abril de 2020, inclusive.

Mediante la presente Resolución AFIP extiende hasta el 31/7/2020 la adhesión al régimen de facilidades de pago para planes cuya caducidad haya operado hasta el 30/4/2020.

A tal efecto, también se dispone que la primera cuota de los planes ahora vencerá el día 16 del mes inmediato siguiente a aquel en que se formalice la adhesión, excepto para los planes presentados hasta el 31/5/2020, inclusive, cuyo vencimiento seguirá operando el día 16/7/2020.

6) CRÉDITO TASA CERO. SE EXTIENDE HASTA EL 31/7/2020 LA POSIBILIDAD DE TRAMITARLO.

Mediante la Resolución General Nº 4.707, su modificatoria y su complementaria, se creó el servicio "web" denominado "Crédito Tasa Cero", en el marco del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, a efectos de que los beneficiarios se registren e ingresen los datos necesarios que el sistema requiera, para que las entidades bancarias procedan a otorgar el crédito solicitado.

AFIP extiende hasta el 31/7/2020 la posibilidad de tramitar el crédito tasa cero por parte de los monotributistas y autónomos que estén en condiciones de acceder al mismo.

Asimismo, se aclara que cuando la primera cuota del crédito se acredite en el mes de agosto de 2020, las entidades bancarias abonarán las obligaciones mensuales a la AFIP según el siguiente detalle:

Res. Gral. 4.744 A.F.I.P. 3.O. 27/06/2020

- Monotributistas: obligaciones del mes de setiembre, octubre y noviembre de 2020.

- Autónomos: obligaciones del mes de agosto, setiembre y octubre de 2020.

7) RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. SE PRORROGA AL 31/7/2020 LA VIGENCIA TRANSITORIA DE MEJORES CONDICIONES PARA ACCEDER A LOS MISMOS.

Que mediante la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria, se implementó, con carácter permanente, un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema "MIS FACILIDADES" para la regularización de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y/o aduaneras -así como sus intereses y multas-, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de este Organismo.

En virtud del contexto actual, AFIP estableció una nueva prórroga al 31/7/2020 la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente con relación a los mayores beneficios correspondientes a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicable.

Recordamos que con la presente medida las micro, pequeñas y medianas empresas Tramo I pueden acceder hasta un máximo de 10 planes de facilidades de pago, y el resto de los contribuyentes pueden acceder hasta un máximo de 6 planes de pago.

8) SE EXTIENDE HASTA EL 31/7/2020 LA SUSPENSIÓN DE LA REGISTRACIÓN DE LOS DATOS BIOMÉTRICOS.

A través de la Resolución General N° 4.699 se eximió transitoriamente a los contribuyentes y responsables de la obligación de registrar sus datos biométricos, de conformidad con lo establecido por la Resolución General N° 2.811, su modificatoria y sus complementarias, a fin de permitir la realización de las transacciones digitales que así lo requieran. Dicha medida se adoptó considerando la imposibilidad de los contribuyentes y responsables de concurrir a las dependencias de este Organismo, en el contexto de emergencia producido por la pandemia de COVID-19.

Atento que el referido aislamiento fue prorrogado en varias oportunidades y se mantiene hasta la actualidad en ciertas regiones del país, deviene necesario prorrogar hasta el día 31 de julio de 2020, inclusive, la eximición de la obligación de registrar los datos biométricos, de conformidad con lo establecido por la Resolución General N° 4.699.

Res. Gral. 4.745 A.F.I.P.

3.O. 27/06/2020

Res. Gral. 4.750 A.F.I.P.

3.O. 30/06/2020

Res. Gral. 4.749 A.F.I.P.

3.O. 30/06/2020

9) SE EXTIENDE HASTA EL 17/7/2020 LA FERIA FISCAL EXTRAORDINARIA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

En virtud del contexto actual y de las medidas tomadas para combatir la pandemia del COVID-19, la AFIP establece para los días comprendidos entre el 29/6 y el 17/7/2020, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinaria.

Entre dichas fechas no se computarán los plazos procedimentales en materia impositiva, de los recursos de la seguridad social y aduanera.

Quedan exceptuados de la presente feria los procedimientos de fiscalización del Organismo con relación a la información proporcionada por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

10) SE PRORROGA DURANTE JULIO LA UTILIZACIÓN EXCEPCIONAL DE LA MODALIDAD DE PRESENTACIONES DIGITALES.

La Resolución General N° 4.685 dispuso con carácter excepcional, la utilización obligatoria de la modalidad "Presentaciones Digitales" implementada por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, para la realización de determinados trámites y gestiones ante esta Administración Federal. Dicha medida se dictó considerando la imposibilidad de los contribuyentes y responsables de concurrir a las dependencias del Organismo, en el contexto de emergencia producido por la pandemia de COVID-19.

Atento que el referido aislamiento fue prorrogado en varias oportunidades y se mantiene hasta la actualidad en ciertas regiones del país, deviene necesario prorrogar hasta el día 31 de julio de 2020, la utilización obligatoria del servicio "Presentaciones Digitales", al tiempo que se incorporan nuevos trámites a dicho procedimiento.

DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE					
Alta retroactiva de impuestos					
Aporte de documentación Reintegro SIR					
Asociación de CUIT					
Baja retroactiva en impuestos y/o regímenes					
Beneficio detracción anticipada					
Bonos fiscales - Utilización de imputación en exceso de anticipos					

Cambio de domicilio fiscal - Perso	onas humanas
Cambio de fecha de cierre de eje	rcicio
Cancelación de inscripción por fa	llecimiento o alta de sucesión
Capacidad Económica Financiera	- CEF - Disconformidad
Carga de fecha de jubilación	
Certificado de capacidad económ	ica - Personas con discapacidad
Certificado de exclusión de reten	ción de IVA - RG 2226
Certificado de exención impuesto	a las ganancias - RG 2681
Certificado de libre deuda previsi	onal - Ley 13899
Certificado de no retención de im	puesto a las ganancias - RG 830
Certificado de no retención del ré Disconformidad	égimen de seguridad social -
Certificado de residencia fiscal	
Certificado de ventajas impositiva	as - RG 2440
Consultas no vinculantes - Art. 12	decreto 1397/1979
Consultas vinculantes - RG 4497	
Controlador fiscal - Baja y/o reca	mbio de memoria
Detracción para empleadores cor	ncesionarios de servicios públicos
Devolución de saldos de libre dis _l	oonibilidad - RG 2224
Ejecuciones fiscales - Dación de p	ago de embargos (Tít. II)
Ejecuciones fiscales - Plan de pag	os de honorarios
Ejecuciones fiscales - Presentacio	nes y comunicaciones varias
Empadronamiento de imprentas	
Factura M - Disconformidad	
Habilitación de comprobantes - S dependencia	uspensión para acreditación ante
mpugnación - RG 79	
Modificación de capacidad produ	ctiva
Modificación de nombres, apellid	lo y/o género
Modificación estado administrati oresencial	vo CUIT - Modalidad reactivación
MONOTRIBUTO - Modificación de	e categoría actual por error
Planes de pago - Anulaciones, car otras	ncelaciones anticipadas totales y

Presentación de escritos recursivos - Art. 74 decreto 1397/1979 Presentación F. 408 - Allanamiento o desistimiento Presentación F. 885 - Modificación alta y baja de empleados - RG 2988 Procesamiento o anulación de compensaciones Promoción del desarrollo y producción de la biotecnología moderna Recupero de IVA por exportación Registración de contratos - Oferta de entrega escritos, no primarios Registro de beneficios ICREDED - RG 3900 Reimputación de pagos - Formulario 399 Reintegro de impuesto sobre los combustibles líquidos Reorganización de sociedades SIPER - Disconformidad SISA - Cesión gratuita con derecho a usufructo SISA - Domicilio pendiente de validación en dependencia - Ex RFOG Solicitud de cartas de porte por excepción Solicitud de cupos en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías (REEG) Solicitud de no retención impuesto a la transferencia de inmuebles Solicitud de registración de DJ rectificativa en menos Solicitud de reintegro de saldo libre disponibilidad, transferencia RG 1466 Transferencia de importes convalidados - RG 1466 Utilización de importes transferidos - RG 1466, art. 11 o RG 2000, art. Verificaciones - Respuesta requerimiento Zona de emergencia - Acreditación

Res. Gral. 4.752 A.F.I.P.

3.O. 03/07/2020

II) EXENCIÓN EN GANANCIAS PARA SALUD, FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD, ENTRE OTROS. SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA AGENTES DE RETENCIÓN A LOS EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN E INCORPORACIÓN DE LAS RENTAS EXENTAS.

Mediante la Ley N° 27.549, se estableció una exención transitoria del impuesto a las ganancias desde el 1° de marzo de 2020 y hasta el 30 de

septiembre de 2020, aplicable a las remuneraciones devengadas en concepto de guardias obligatorias (activas o pasivas) y horas extras, y todo otro concepto que se liquide en forma específica y adicional en virtud de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, para los profesionales, técnicos, auxiliares (incluidos los de gastronomía, maestranza y limpieza) y personal operativo de los sistemas de salud pública y privada; el personal de las Fuerzas Armadas; las Fuerzas de Seguridad; de la Actividad Migratoria; de la Actividad Aduanera; Bomberos; recolectores de residuos domiciliarios y recolectores de residuos patogénicos, que presten servicios relacionados con la emergencia sanitaria establecida por Decreto N° 260/2020 y las normas que lo extiendan, modifiquen o reemplacen.

Consecuentemente, corresponde precisar el procedimiento que deberán observar los agentes de retención a los efectos de la liquidación del impuesto, con motivo de la incorporación de las remuneraciones exentas en el marco del régimen establecido por la Ley N° 27.549.

A tal efecto se aclara que las deducciones relativas a aportes obligatorios para el empleado correspondiente a los períodos incluidos en la exención, deberán proporcionarse de acuerdo al monto de las remuneraciones gravadas y al monto de las remuneraciones exentas y en el caso de que corresponda reintegrar retenciones practicadas en exceso al beneficiario, las mismas deberán efectuarse en la primera liquidación que se realice a partir del 8/6/2020.

Por su parte, se aprueba un nuevo modelo "Liquidación de Impuesto a las ganancias – 4ta. Categoría Relación de Dependencia" y se establecen que se considerarán presentadas en término hasta el 31/8/2020 aquellas liquidaciones finales o informativas por cese de la relación laboral o cambio del agente de retención cuya presentación debió efectuarse en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

12) MINI PLAN. SALDO DE LAS DECLARACIONES JURADAS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES DEL PERIODO 2019. SE PODRÁ REGULARIZAR SIN TENER EN CUENTA LA CATEGORÍA DE SIPER.

Mediante la Resolución General Nº 4.714 y su modificatoria, se otorgó con carácter de excepción y hasta el 30 de junio de 2020, la posibilidad de que los contribuyentes y/o responsables comprendidos en la Resolución

Res. Gral. 4.758 A.F.I.P.

3.O. 13/07/2020

General N° 4.626 accedan a la regularización de sus obligaciones del impuesto a las ganancias en los términos de la Resolución General N° 4.057, su modificatoria y complementarias, con mejores condiciones de pago y cuotas, sin considerar la categoría del "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)" -aprobado por la Resolución General N° 3.985- en la que dichos sujetos se encuentren incluidos.

Se estima conveniente extender nuevamente el plazo establecido en dicho artículo hasta el 31 de agosto de 2020, motivo por el cual corresponde modificar la Resolución General Nº 4.714 y su modificatoria.

Asimismo, deviene oportuno facilitar a las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las Resoluciones Generales N° 975 y N° 2.151, sus respectivas modificatorias y complementarias, el acceso hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive, a la regularización de sus obligaciones en los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2019, en los términos de la mencionada Resolución General N° 4.057, su modificatoria y complementarias, con mejores condiciones de pago y cuotas y sin considerar la categoría del "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)" -aprobado por la Resolución General N° 3.985- en la que dichos sujetos se encuentren incluidos.

13) PRECIOS DE TRANSFERENCIA. SE PRORROGAN A AGOSTO DE 2020 LAS PRESENTACIONES DE LOS FORMULARIOS DE DECLARACIÓN JURADA F. 2668, DEL ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA Y DEL INFORME MAESTRO QUE ESTABAN PREVISTAS PARA EL MES DE JULIO DE 2020.

Mediante la Resolución General N° 4.717 y su modificatoria se estableció un nuevo marco reglamentario del régimen de precios de transferencia y de operaciones internacionales, en sustitución del contemplado en la Resolución General N° 1.122, sus modificaciones y complementarias, a fin de adecuarlo a las modificaciones introducidas en la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y su modificación y en su Decreto Reglamentario, a través de la Ley N° 27.430 y del Decreto N° 1170 del 26 de diciembre de 2018.

En ese marco, se fijaron plazos especiales para la presentación del formulario de declaración jurada F. 2668, del Estudio de Precios de Transferencia y del Informe Maestro, correspondientes a los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 30 de abril de 2020, ambos inclusive, la que debía ser efectuada, con carácter de excepción y en forma escalonada, en los meses de julio, agosto, y octubre de 2020, conforme las fechas previstas en el artículo 52 de la mencionada resolución general.

Teniendo en cuenta el contexto actual, generada por la Pandemia de COVID-19, la AFIP prorroga al mes de agosto el plazo excepcional para la

Res. Gral. 4.759 A.F.I.P.

3.O. 13/07/2020

presentación del formulario de declaración jurada F. 2668 y el estudio de precios de transferencia para los períodos fiscales cerrados entre diciembre de 2018 y mayo de 2019, haciéndolos coincidir con los vencimientos de los períodos fiscales cerrados entre junio de 2019 y noviembre de 2019.

Las nuevas fechas de vencimiento quedan establecidas entre los días 3 al 7 de agosto de 2020, según la terminación del número de CUIT del responsable.

Por otro lado, el informe maestro correspondiente a los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 31 de agosto de 2019 deberá presentarse, excepcionalmente, entre los días 10 al 14 de agosto de 2020, según la terminación del número de CUIT del responsable.

PYMES.

14) SE ACTUALIZAN LOS LÍMITES DE FACTURACIÓN ANUAL DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS A PARTIR DEL 22/6/2020.

La Dirección Nacional de Financiamiento y Competitividad PYME de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y COMPETITIVIDAD PYME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se expidió respecto de la actualización de los valores mencionados precedentemente, elevando a la Autoridad de Aplicación una propuesta mediante el Informe Técnico IF-2020-39576727-APN-DNCYFP#MPYT, ratificado por la mencionada Subsecretaría mediante el Informe IF-2020-39578671-APN-SSFYCP#MDP.

La SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES analizó la propuesta de la dicha Dirección y comparte el criterio expresado en cuanto a la actualización de valores de los límites de ventas totales anuales, personal ocupado y activos expresados en pesos.

Por lo que mediante la presente Resolución se actualizan los límites de facturación anual, expresados en pesos, de las micro, pequeñas y medianas empresas, para la categorización de las mismas. La presente normativa comienza a regir a partir del 22/6/2020.

A. Límites de ventas totales anuales expresados en pesos.

Categoría	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
-----------	--------------	-----------	----------	------------------------	--------------

Res. (SPyMEyE) 69/2020

3.O. 24/06/2020

Micro	19.450.000	9.900.000	36.320.000	33.920.000	17.260.000
Pequeña	115.370.000	59.710.000	247.200.000	243.290.000	71.960.000
Mediana tramo 1	643.710.000	494.200.000	1.821.760.000	1.651.750.000	426.720.000
Mediana tramo 2	965.460.000	705.790.000	2.602.540.000	2.540.380.000	676.810.000

B. Límites de personal ocupado

Categoría	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	12	7	7	15	5
Pequeña	45	30	35	60	10
Mediana tramo 1	200	165	125	235	50
Mediana tramo 2	590	535	345	655	215

C. Límite de activos expresados en pesos.

Tope de Activo En pesos

15) SE EXTIENDE HASTA EL 31/7/2020 LA SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DE EMBARGOS Y OTRAS MEDIDAS CAUTELARES PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Mediante el artículo 20 de la Resolución General N° 4.557, sus modificatorias y su complementaria, se suspendió entre los días 14 de agosto de 2019 y 30 de junio de 2020, ambos inclusive, la traba de medidas

Res. Gral. 4.740 A.F.I.P.

3.O. 26/06/2020

Decreto 69/2020

3.O. 27/06/2020

Res. Gral. 4.755 A.F.I.P.

3.O. 03/07/2020

cautelares correspondientes a sujetos que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, inscriptos en el "Registro de Empresas MiPyMES" creado por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la entonces Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, y sus modificatorias, así como para aquellos contribuyentes que se encuentren caracterizados en el "Sistema Registral" como "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II", en los términos de la Resolución General N° 4.568 y su modificatoria.

En virtud del contexto actual, la AFIP extiende hasta el 31/7/2020 la suspensión de embargos y otras medidas cautelares para las micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el "Registro de Empresas Mipymes" como así también para las que se encuentren caracterizadas en el "Sistema Registral" como "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II".

16) MORATORIA PARA "MIPYMES". SE PRORROGA LA ADHESIÓN HASTA EL 31 DE JULIO.

Se extiende hasta el 31/7/2020 el plazo para adherirse a la moratoria para las micro, pequeñas y medianas empresas establecida en el marco de la ley de solidaridad social y reactivación productiva.

La primera cuota de los planes de pago que se presenten durante el mes de julio de 2020 vencerá el 18/8/2020, y la AFIP deberá dictar las normas complementarias y aclaratorias para instrumentar la presente prórroga.

17) SE ADECUA LA NORMATIVA POR LA PRÓRROGA HASTA EL 31/7/2020 DE LA MORATORIA IMPOSITIVA, ADUANERA Y PREVISIONAL PARA MONOTRIBUTISTAS, AUTÓNOMOS Y DEMÁS CONTRIBUYENTES "MIPYMES", Y PARA ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO.

El Capítulo I del Título IV de la Ley 27.541 dispuso un régimen de regularización de obligaciones tributarias, de los recursos de la seguridad social y aduaneras vencidas al 30 de noviembre de 2019, para aquellos contribuyentes que obtengan el "Certificado MiPyME" así como para las entidades civiles sin fines de lucro.

Atento que en la actualidad persisten las causas que motivaron la adopción de la medida mencionada, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 569 de fecha 26 de junio de 2020, se dispuso una nueva extensión del

Resolución MDP 38/2020 3.0. 13/07/2020

plazo de adhesión al régimen de regularización hasta el 31 de julio del 2020.

En consecuencia, corresponde adecuar la Resolución General N° 4.667 y su modificatoria, en concordancia con lo dispuesto por el referido Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 569/20.

18) FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES. VIGENCIA DE LAS ALTAS Y BAJAS DE SUJETOS OBLIGADOS AL RÉGIMEN.

Se establece, excepcionalmente, que aquellas empresas que sean incorporadas en el presente año en el universo "empresas grandes" serán sujetos obligados del régimen "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs" desde el 2/11/2020.

Por otro lado, aquellas empresas que quedaran excluidas del universo "empresas grandes" dejaran de ser sujetos obligados del régimen a partir del 1/9/2020.

Asimismo, se establece que hasta el 31/12/2020 el citado régimen no será aplicable para aquellos comprobantes -facturas o recibos- emitidos por mipymes a empresas grandes que sean cedidos en la forma dispuesta por el artículo 1618 del Código Civil y Comercial antes de ser cancelados, rechazados o aceptados -expresa o tácitamente- por la destinataria de los mismos.

SEGURIDAD SOCIAL.

19) PROGRAMA DE ASISTENCIA AL TRABAJO (ATP): INSCRIPCIÓN HASTA EL 3 DE JULIO.

La AFIP establece que se podrá acceder al servicio web "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP" desde el 26 de junio de 2020 hasta el 3 de julio de 2020, ambas fechas inclusive, a los efectos de obtener -de así corresponder- los beneficios del decreto 332/2020, respecto de los salarios y contribuciones con destino al SIPA que se devenguen durante el mes de junio de 2020.

3.O. 27/06/2020

.F.I.P.

Res. Gral. 4.746

20) PROGRAMA DE ASISTENCIA AL TRABAJO (ATP). REDUCCIÓN Y POSTERGACIÓN DE PAGO DE

Res. Gral. 4.757 A.F.I.P.

3.O. 08/07/2020

Res. Gral. 4.756 A.F.I.P.

3.O. 07/07/2020

CONTRIBUCIONES PATRONALES AL SIPA DEL PERÍODO DEVENGADO JUNIO DE 2020. REGLAMENTACIÓN.

Mediante la Resolución General Nº 4.693, su modificatoria y sus complementarias, se estipuló que los beneficios resultaban de aplicación para los sujetos que se hubieran registrado en el servicio "web" "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP" en la medida que se encuentren inscriptos en las actividades que resultaban elegibles.

Por su parte, la Resolución General N° 4.734 dispuso un régimen de facilidades para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino devengadas durante los períodos marzo, abril y mayo de 2020, a los fines de la postergación establecida en el inciso a) del artículo 6° del referido Decreto Nº 332/20 y sus modificatorios.

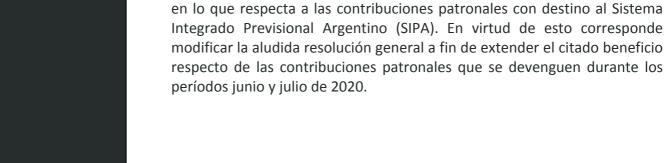
En virtud de lo expuesto, corresponde extender el citado beneficio de postergación o reducción del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino, respecto de aquellas devengadas durante el período junio de 2020.

21) CONTRIBUCIONES PATRONALES. REDUCCIÓN PARA LOS ESTABLECIMIENTOS E INSTITUCIONES RELACIONADOS CON LA SALUD. EXTENSIÓN DEL BENEFICIO DURANTE JUNIO Y JULIO.

A efectos de apoyar a aquellos sectores involucrados en la lucha contra dicha pandemia, el Decreto N° 300 del 19 de marzo de 2020 dispuso que los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud, comprendidos en el anexo del mismo, apliquen por el plazo de NOVENTA (90) días una reducción del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de la alícuota prevista en el artículo 19 de la Ley N° 27.541, que se destine al Sistema Integrado Previsional Argentino creado mediante la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, respecto de los profesionales técnicos, auxiliares y ayudantes que presten servicios relacionados con la salud.

La Resolución General N° 4.694 estableció los códigos de actividad que deberán utilizarse a efectos del goce del aludido beneficio y dispuso la adecuación de los sistemas informáticos para la determinación de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social con la alícuota reducida respecto de los períodos devengados marzo, abril y mayo de 2020.

Ante la continuidad de los motivos que dieron lugar al dictado del Decreto N° 300/20, el Decreto N° 545 del 18 de junio de 2020 prorrogó por un plazo de SESENTA (60) días el tratamiento diferencial otorgado a los empleadores correspondientes a las actividades relacionadas con la salud,



Res. Gral. 4.747 A.F.I.P.

3.O. 30/06/2020

22) COMUNICACIONES LABORALES. RECLAMO DEL TRABAJADOR POR REGISTRACIÓN LABORAL DE LA LEY DE EMPLEO. NUEVO SERVICIO WEB PARA EL ENVÍO DE LA COPIA A LA AFIP.

La Ley N° 24.013 y sus modificaciones, estableció en su artículo 11, que las indemnizaciones previstas en sus artículos 8°, 9° y 10 procederán cuando el trabajador o la asociación sindical que lo represente cumplimente en forma fehaciente la intimación al empleador a fin de que regularice la relación laboral, debiendo asimismo remitir a esta Administración Federal copia del mencionado requerimiento dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes.

El Decreto N° 1.131 del 28 de octubre de 2016 reguló la digitalización de expedientes y el archivo de documentos en soporte electrónico, desalentando progresivamente la utilización del papel.

Conforme lo expuesto, esta AFIP desarrolló el servicio informático denominado "Telegramas Laborales" que permitirá a los trabajadores cargar la copia digital de la comunicación laboral enviada a su empleador, con impacto inmediato en las bases del Organismo para su posterior consulta por las áreas de investigación.

No obstante, el trabajador o la asociación sindical representante podrán enviar la comunicación a este Organismo, a través del servicio postal gratuito previsto en la Ley N° 23.789 y sus modificaciones.

CIUDAD DE BUENOS AIRES.

23) UNIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS (SIRCREB).

Mediante la Resolución № 816-MHGC/2007, la Ciudad Autónoma de

RES. 211/2020 A.G.I.P.

3.O.: 07/07/2020

Bs. As. Ciudad

Buenos Aires adhirió al Régimen de Recaudación Unificado que para los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral se acordó en el marco de los Organismos del citado Convenio (Comisión Arbitral y Comisión Plenaria).

En consecuencia, se estableció un Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) aprobado por la Resolución General Nº 104/2004 de la Comisión Arbitral, sus modificatorias y complementarias.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 13 de la mencionada Resolución Nº 816-MHGC/2007, la entonces Dirección General de Rentas estableció un Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos adecuado al Sistema SIRCREB para quienes revistan o asuman el carácter de contribuyentes de esta Jurisdicción comprendidos en la categoría Locales, con exclusión de aquellos alcanzados por el Régimen Simplificado, mediante la Resolución Nº 2355-DGR/2007.

Que las citadas Resoluciones han sufrido diversas modificaciones derivadas de la adecuación de dichos Regímenes de Recaudación, motivo por cual resulta oportuno proceder a la unificación y compilación de las normas mencionadas en un único cuerpo normativo;

Por lo que la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, mediante la presente Resolución, unifica y ordena la normativa vinculada con el régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias (SIRCREB).

El régimen unificado aplicará a los contribuyentes del impuesto, tanto locales como sujetos a las normas del Convenio Multilateral, excepto para los comprendidos en la categoría de régimen simplificado. Los agentes de recaudación del régimen deberán consultar mensualmente en la página de la AGIP la alícuota aplicable a cada contribuyente, la que se graduará entre el 0,01% y el 5%.

24) MODIFICACIÓN DE LA MATRIZ DE PERFILES DE RIESGO FISCAL.

El artículo 258 del Código Fiscal faculta a esta Administración Gubernamental a establecer perfiles de riesgo fiscal a los contribuyentes y/o responsables, fijando sobre dicho universo la aplicación de alícuotas de retención y/o percepción diferenciales. Los citados perfiles deben ser considerados por parámetros objetivos que evidencien las distintas conductas que los contribuyentes adoptan ante sus obligaciones tanto formales como materiales, precisando que las alícuotas diferenciales no podrán superar el doble de la alícuota subsidiaria establecida en la Ley Tarifaria.

Por medio de la Resolución № 52-AGIP/2018 se ha establecido la "Matriz de Perfiles de Riesgo Fiscal", mediante la cual se categoriza a los

RES. 209/2020 A.G.I.P.

3.O.: 01/07/2020

Bs. As. Ciudad

contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de conformidad con los parámetros de evaluación de la conducta tributaria allí previstos.

En virtud de la constante incorporación y mejora de las herramientas tecnológicas de procesamiento de la información tendientes a la agilización del proceso de análisis y monitoreo de la conducta de los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, resulta oportuno introducir modificaciones a la "Matriz de Perfiles de Riesgo Fiscal".

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires establece que la evaluación y conformación del padrón de perfiles asignados se realizará mensualmente, pudiendo ser consultado por los contribuyentes y/o responsables a través de la página web del Organismo (www.agip.gov.ar), utilizando la Clave Ciudad nivel 2.

El citado padrón estará disponible para su consulta en la referida página web a partir del día 25 del mes anterior a su vigencia.

Por otra parte, se modifica el procedimiento que deberán seguir los contribuyentes y/o responsables para plantear su disconformidad con la categoría asignada por la Administración.

25) HABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS (SADE) PARA REALIZAR DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS.

Se establece que, durante el desarrollo de los procedimientos tributarios vinculados con la fiscalización de los tributos, la determinación de oficio del impuesto sobre los ingresos brutos y/o del impuesto de sellos, la repetición y/o compensación de tributos y la aplicación de sanciones por infracciones materiales y/o formales, podrá utilizarse la modalidad de tramitación a distancia del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE).

Al respecto, se dispone que las notificaciones, emplazamientos, requerimientos, intimaciones y cualquier otra clase de comunicación destinada a los contribuyentes y/o responsables, que se hallen vinculadas con los procedimientos detallados, se deberán efectuar preferentemente por medio de comunicaciones informáticas dirigidas al Domicilio Fiscal Electrónico.

26) LA AGIP PRORROGA DETERMINADOS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

La Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires prorroga, hasta el 31/8/2020, determinados impuestos y contribuciones, entre los que se incluyen:

RES. 206/2020 A.G.I.P.

3.O.: 26/06/2020 3s. As. Ciudad RES. 205/2020 A.G.I.P.

3.O.: 25/06/2020

Bs. As. Ciudad

RES. 253/2020 A.G.I.P.

3.O.: 01/07/2020

Bs. As. Ciudad

- El pago de las cuotas 4/2020, 5/2020, 6/2020, 7/2020 y 8/2020 de la contribución por el uso y la ocupación de la superficie de bienes del dominio público con puestos de venta ambulante por cuenta propia o de terceros/as, cuyos vencimientos originales operaron en el período comprendido entre el día 13 de abril y 10 de agosto de 2020, ambas fechas inclusive.
- Las cuotas de los planes de facilidades de pago correspondientes a los gravámenes ambientales, embarcaciones deportivas o de recreación, y gravámenes por la ocupación o uso de la vía pública con estructuras tubulares de sostén para andamios, locales destinados a la venta de edificio en propiedad horizontal y vallas provisorias, cuya cancelación solo se efectúa de modo presencial, cuyos vencimientos operaron en el período comprendido entre los días 20 de marzo y 30 de agosto, ambas fechas inclusive.

Asimismo, se prorroga hasta el 31/7/2020 el segundo vencimiento de las cuotas del plan de facilidades de pago, cuyos segundos vencimientos operaron en el período comprendido entre los días 31 de marzo y 30 de junio de 2020, ambas fechas inclusive.

27) PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DE SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES Y/O EJECUTORIAS.

La Ley N° 6.301 declaró en emergencia la situación económica y financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de diciembre de 2020.

La mencionada ley, en su artículo 11 establece que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de los organismos competentes se abstendrá, hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, de solicitar judicialmente la traba de medidas cautelares y/o ejecutorias en ejecuciones fiscales (embargos e inhibiciones generales de bienes) tendientes a asegurar el cobro efectivo de los tributos y/o honorarios adeudados tanto en procesos iniciados con antelación como en aquellos a iniciar, salvo inminente prescripción de la sentencia, otorgando al Poder Ejecutivo, la facultad de extender el plazo enunciado en la medida en que las condiciones así lo ameriten, no siendo aplicable tal medida respecto de la traba de medidas cautelares preventivas y/o ejecutorias en ejecuciones fiscales iniciadas o a iniciar a los agentes de retención o de percepción, relativas a la falta de ingreso de los tributos efectivamente retenidos o percibidos.

Teniendo en cuenta que las medidas y restricciones que motivaron la adopción del mecanismo de abstención original fueron prorrogadas por conducto del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/PEN/20 se prorroga

el plazo hasta el 31 de agosto de 2020.

RES. 210/2020 A.G.I.P.

3.O.: 30/06/2020 Bs. As. Ciudad

RES. NORM. 5/2020 A.R.B.A.

3.O.: 24/06/2020 Buenos Aires

28) SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PROCEDIMENTALES EN EL ÁMBITO DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Se establece que en el ámbito de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no se computan, respecto de los plazos procedimentales, los días comprendidos entre el 30 de junio y el 17 de julio de 2020, ambas fechas inclusive.

Quedan excluidos de la presente resolución los plazos vinculados con la configuración de los tipos penales previstos en el Régimen Penal Tributario.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

29) MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN REMOTA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS (FIRE).

La Resolución Normativa N° 33/17 (texto ordenado por la Resolución Normativa N° 28/18) regula el "Sistema de Fiscalización Remota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (FIRE)" y sus diferentes Etapas.

En el Capítulo IV de la citada Resolución Normativa, se reglamenta la Segunda Etapa del Sistema de Fiscalización Remota, que resulta aplicable a aquellos sujetos que hubieran sido notificados de desvíos o inconsistencias en más de una oportunidad de acuerdo a lo previsto en el Capítulo II de la misma norma (Primera Etapa), que no hubieran regularizado los mismos en su totalidad o en una parte- o no hubieran presentado descargo suficiente y cuando se encuentren comprendidos en el último párrafo del artículo 44 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, esto es, cuando hubieran computado contra el impuesto determinado, conceptos o importes improcedentes tales como retenciones, percepciones, pagos a cuenta, saldos a favor y/o cuando hubieran aplicado alícuotas que no se correspondan con las establecidas en la Ley Impositiva

del período de que se trate para la actividad declarada.

Resulta necesario introducir modificaciones en el referido Capítulo IV de la Resolución Normativa N° 33/17 (texto ordenado por Resolución Normativa N° 28/18) de manera de brindar a los contribuyentes y responsables soluciones ágiles y definitivas, otorgándoles la posibilidad de reconocer total o parcialmente las diferencias intimadas a través de la aplicación informática FIRE, con el carácter y los efectos de una declaración jurada del impuesto

Por lo que se establece que en las fiscalizaciones comprendidas en la segunda etapa, los contribuyentes y/o responsables del impuesto podrán reconocer, a través de la aplicación web FIRE, total o parcialmente la pretensión del fisco y abonar el importe requerido o regularizar el mismo mediante un plan de facilidades de pago. En el caso de que el contribuyente y/o responsables realicen el reconocimiento parcial de la pretensión del fisco, se habilita a este último a emitir el título ejecutivo por el monto no reconocido ni abonada o regularizada.

30) REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE PERCEPCIÓN SOBRE OPERACIONES DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA PARA CONSUMO.

El Libro Primero, Título V, Capítulo IV, Sección Tres, Parte Séptima de la Disposición Normativa Serie "B" Nº 1/2004 y sus modificatorias, regula el régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para operaciones de importación definitiva para consumo.

Dicho régimen especial fue establecido en el marco del Convenio celebrado entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, el 30 de abril de 2003; que luego fue ratificado por Resolución General Nº 6/2020 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

Asimismo, la Resolución General citada en el considerando anterior introdujo cambios en el funcionamiento del régimen especial de percepción indicado, con vigencia a partir del 1° de julio de 2020, conforme lo establecido en su artículo 11.

En virtud de lo señalado, corresponde adecuar y actualizar las normas que regulan el régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para operaciones de importación definitiva para consumo.

Por lo que mediante la presente Resolución, la ARBA adecua y actualiza la normativa vinculada con el régimen especial de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos para operaciones de importación definitiva para consumo., estableciendo lo siguiente:

Incorporan como sujetos excluidos del régimen a los sujetos que

RES. NORM. 37/2020 A.R.B.A.

3.O.: 03/07/2020

Buenos Aires



- desarrollen actividades gravadas a alícuota cero y a aquellos cuya proporción de ingresos exentos y/o gravados a alícuota cero resulte superior al 97% de sus ingresos totales
- Se establece un mecanismo para la determinación de la alícuota de percepción aplicable a los distintos contribuyentes, la que podrá graduarse desde el 0% y hasta el 8%. Al respecto, la ARBA conformará un padrón con las distintas alícuotas, el que será informado a la Dirección General de Aduanas.

31) SE CREA LA APLICACIÓN "SISTEMA INTEGRAL DE RECLAMOS Y CONSULTAS" PARA SOLICITAR FACILIDADES DE PAGO Y OTRAS LIQUIDACIONES.

En virtud del contexto actual, a fin de establecer una nueva modalidad web para la formalización de los acogimientos a los regímenes de regularización de deudas establecidos en las Resoluciones Normativas N° 6/2016 y modificatorias y N° 8/2020 y modificatorias corresponde habilitar una nueva modalidad web, para formalizar la solicitud de las facilidades de pago en cuotas previstas en los artículos 733 y siguientes de la Disposición Normativa Serie "B" Nº 1/2004 y modificatorias, en las Resoluciones Normativas N° 22/2013 y modificatorias y N° 30/2015; y para la obtención de liquidaciones para el pago al contado de deudas en instancias de ejecución judicial;

Esta nueva modalidad web operará a través de la aplicación "Sistema Integral de Reclamos y Consultas" (SIRyC), disponible en el sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación (www.arba.gov.ar), a través de la cual los contribuyentes y/o responsables podrán realizar las siguientes operaciones:

- Solicitud de acogimiento a los regímenes de regularización de deudas.
- Solicitud de facilidades de pago en cuotas para la cancelación de obligaciones no vencidas provenientes del impuesto de sellos.
- Solicitud de facilidades de pago en cuotas para la cancelación de obligaciones no vencidas provenientes del impuesto a la transmisión gratuita de bienes.
- Solicitud de la emisión de liquidaciones para el pago al contado de deudas en instancia de ejecución judicial.